



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4801/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4801/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.
TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON
TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.
QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

dicen que no tienen competencia, pero mediante un oficio que adjunto a la alcaldía menciona que hicieron acciones conjuntas así que quiero la información de lo que realizo la secretaria a través de sus áreas.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Acuerdos, inundación, acciones, sanción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4801/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4801/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4801/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra **Secretaría del Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el diecisiete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090163724002321**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Andrade Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.

TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON

TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. Incompetencia. El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular respuesta en forma de parcial competencia de la solicitud, de la misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se remite su solicitud de información pública mediante Plataforma Nacional de Transparencia PNT a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 42 fracción VII y 119 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 18 fracción I, IV de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de

infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 18.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

Se remite su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, PNT al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, artículo 308 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 16 fracción XVIII, 99 fracción VI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que establece:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 308.- La Dirección General de Drenaje, tiene las siguientes atribuciones:

XX Bis. Coordinar las acciones que se realicen para proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como colaborar en la atención de las inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

Artículo 99.- Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Se remita su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México quien de conformidad con el artículo 5 fracción I, XII, XIII, XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

Se remite su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción I, II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

ALCALDÍA XOCHIMILCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jonathan Olivares Barón
	Teléfonos: 55 89 57 36 00 ext. 1008
	Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Colonia Barrio el Rosario, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16070, CDMX.
	Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco Ruíz González
	Teléfonos: (55) 90174603 Ext. 1419
	Domicilio: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
	Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
	Teléfonos: (55) 5265 0780 ext. 15520 y 15400
	Domicilio: Calle Medellín N.202 PB, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
	Tel. responsable: 55 2583 6927 Ext. Directo
	Domicilio: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Acuse de remisión a sujeto obligado competente:



Plataforma Nacional de Transparencia



22/10/2024 13:29:30 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

c6ed827d6416b1a33161604b75bb0420

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090163724002321

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Alcaldía Xochimilco

III. Recurso. El uno de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

dicen que no tienen competencia, pero mediante un oficio que adjunto la alcaldía menciona que hicieron acciones conjuntas así que quiero la información de lo que realizo la secretaria a través de sus áreas.

[...][Sic.]

Anexó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio XOCH13-DDS/0769/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el **Director de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco**, dirigido al **Solicitante**, el cual le comunica lo siguiente:
[...]



Xochimilco, Ciudad de México a 30 de octubre de 2024

XOCH13-DDS/0769/2024

Asunto: Respuesta a su solicitud con número de folio 092075324002271.

PRESENTE

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 092075324002271, de fecha 17 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita lo siguiente:

- "Quiero saber cuáles son los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco este mes de octubre. También quiero saber cuáles son las acciones que se realizaron por parte de las autoridades tanto de Alcaldía como de Gobierno Central y de todos los que apoyaron. También quiero saber que sanción tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea los empleados, la Alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación. Quiero saber también que experiencia tiene la directora general de servicios urbanos de Xochimilco para ocupar ese cargo y en específico que acciones realizó su dirección general para atender esta emergencia y las quiero detalladas por área que participo de su dirección, lo mismo de la dirección general de asuntos jurídicos y de gobierno y de la dirección general de obras, todas las acciones de estas direcciones generales las quiero detalladas por área dependiente de estas direcciones generales y día."

Al respecto informo a usted, lo referente a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

En cuanto a los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo fueron: impulsar la venta de compaxóchitl en otras Alcaldías tales como Iztapalapa y Azcapotzalco, mismas que ya se llevaron a cabo, en apoyo a los productores que sufrieron daños en sus unidades de producción. Así como trabajar en coordinación con CORENADR, para la rehabilitación de caminos en San Luis Tlaxiatemalco.

En relación a las acciones que se realizaron fueron:



Dirección de Desarrollo Sustentable,
Gladolas 161, Bto. San Pedro,
Tel. 55 8957 3600 ext. 3792





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Día	Recursos Materiales	Recursos Humanos	Maquinaria Especializada	ACTIVIDADES
1 06/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor 3167, para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, por el Pueblo de San Gregorio Atlapulco, se llevaron a cabo los trabajos de limpieza en las calles Cuauhtémoc a la altura Av. Chapultepec y México-Tulyehualco Se apoyo a vecinos de la calle 21 de marzo para labores de extracción de agua de las viviendas inundadas.
2 07/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR realizando censo a los ciudadanos afectados del Barrio Caltongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores recorriendo los invernaderos, checando daños y pérdidas de plantas de campasuchil y otros productos, además se apoyó con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas.
3 y 4 08 y 9/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se continuo el recorrido con personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco y CORENADR, se llevó a cabo el censo de los productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción e el Bo. de Caltongo y Tiras de Zacapa.
5 10/10/2024	2 mil costales para relleno con tepetate y bordar los cultivos	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, 1 camión de volteo apoyar las labores de traslado de tepetate	Se continuó con los recorridos por los diferentes Pueblos afectados, se atendió la solicitud del C. Miguel Trejo para el retiro de un árbol de ahuejote que cayó en el canal de Av. Nuevo León, Bo. Caltongo a consecuencias de las fuertes lluvias. Asimismo se llevó a cabo reunión con productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción del Ejido de San Gregorio Atlapulco, apoyando los trabajos de colocación de costaleras para protección de los cultivos.



[...] [sic]

IV. Turno. El uno de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4801/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237, fracción II, 234 fracción III y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio **SEDEMA/UT/1942/2024** de la misma fecha, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios manifestados por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

Primeramente, es necesario referir la remisión realizada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, que en su parte medular se hizo en los siguientes términos:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México,

relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se **remite** su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México** quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 42 fracción VII y 119 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 18 fracción I, IV de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su periodo de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 18.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

Se remite su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, artículo 308 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 16 fracción XVIII, 99 fracción VI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que establece:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 308.- La Dirección General de Drenaje, tiene las siguientes atribuciones:

XX Bis. Coordinar las acciones que se realicen para proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como colaborar en la atención de las inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

Artículo 99.- Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Se remita su solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** quien de conformidad con el artículo 5 fracción I, XII, XIII, XXVII de la Ley

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

Se remite su solicitud vía **Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción I, II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes.

Con ello, en la remisión otorgada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por parte de la Unidad de Transparencia, en todo momento acató los artículos 6° Constitucional, 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, mediante **respuesta complementaria** dirigida al ahora recurrente, **emitida por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus facultades conferidas en el artículo 188, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la cual, fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico [REDACTED] **se atiende el agravio expresado.**

Recalcando que la respuesta complementaria entregada al recurrente en la fecha señalada, cumple a cabalidad con el **criterio 07/21**, emitido por el órgano garante de la Ciudad de México.

"CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de

información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud..."*

En mérito de los argumentos vertidos, se desprende que lo manifestado por este Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

En consecuencia, se determina que la actuación de este Sujeto Obligado, salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que se cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determinan lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

** El énfasis es propio de este Sujeto Obligado.*

Es decir, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, sobre cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que este Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva y en todos sus extremos la solicitud de mérito.

En tal virtud, es claro que la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido y por ende se ha dejado insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente.

Bajo esa tesitura, es preciso resaltar que el **artículo 32**, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Bajo ese entendido, es preciso señalar que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el citado principio, ya que en todo momento se garantizó su derecho de acceso a la información pública, **es decir la respuesta primigenia y la complementaria entregada al hoy recurrente, cumple con la fundamentación y motivación correspondiente, por lo que sus hechos y agravios en los cuales funda su inconformidad carecen de razón y sentido, por lo que los agravios que expresa, así como los hechos que manifiesta resultan infundados e inoperantes.**

De lo anteriormente vertido, se puede constatar que con la respuesta primigenia y posteriormente con la respuesta complementaria, fue debidamente atendida la solicitud de información pública que nos ocupa, de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por lo que del estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar la causal de sobreseimiento**, contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta primigenia y complementaria emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual sus agravios resultan infundados, inoperantes e improcedentes, tal como se ha venido señalando, **por lo que del estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar la causal de improcedencia**, contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar a la hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que, la respuesta primigenia, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, así como la Tesis Jurisprudencial número 238212, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

"Tesis

Registro digital: 238212

*Instancia: Segunda Sala
Séptima Época*

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143.

Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma. "(Sic)"

V. DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y 11, 13, 14, 192, 243, fracciones II y III y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracción VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con lo cual esta Secretaría del Medio Ambiente en todo momento, garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

VI. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos

379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación,

Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documental pública**, se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta primigenia y complementaria, correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio **090163724002321**.
2. **Instrumental de actuaciones**, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.
3. **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios formulados por el hoy recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia que le fue remitida, atiende la petición hecha, por lo que este Sujeto Obligado, ha garantizado con ello su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted Coordinadora de Ponencia, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso.

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO. - Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizados a Miriam Montoya Ojeda, Diana Hernández Ortega y Roberto Castañeda Moreno para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita **sobreseer** el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.

[...] [sic]

- Oficio **sin número** de fecha veinticinco de noviembre, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, conteniendo una presunta **respuesta complementaria**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad, se turnó su petición ante la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, para que en el ámbito de sus facultades conferidas en el artículo 188, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; emitiera una respuesta complementaria al respecto.

En atención a su solicitud, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, en el ámbito de sus facultades arriba citadas, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0221/2024, de fecha 25 de noviembre del año en curso.**

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derechos de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...][Sic.]

- Oficio **SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0221/2024** de fecha veinticinco de noviembre, signado por la **Directora de Preservación, Protección, y Restauración de los Recursos Naturales**, dirigido a la **Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR)** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente:

Para, *"QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE..."*, se comunica, que la DGCORENADR no tiene registro de acuerdos o compromisos, derivados de la inundación, motivo de la presente solicitud.

Respecto a *"...TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON..."*, se hace de su conocimiento que, la Dirección General a través del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 (CIIC 4), a partir día 07 al 15 del mes de octubre, se realizaron recorridos en los distintos parajes afectados para verificar los daños ocasionados por la inundación. En el mismo tenor, en el transcurso del 09 al 18 de octubre se hizo la entrega de paquetes de insumos fitosanitarios agroecológicos que apoyaran a los productores a rescatar la mayor cantidad posible de sus producciones, evitando que estas se enfermaran y que la pérdida económica disminuyera; aunado a la entrega de paquetes y de manera simultánea se realizó la capacitación para la aplicación de los productos fitosanitarios.

Sumado a ello, a partir del 14 al 18 de octubre equipo técnico del CIIC No. 4, permaneció en la mesa de atención ciudadana, la cual se ubicó en avenida Nuevo León No. 732, en el barrio de San Francisco Caltongo, con la finalidad de realizar las visitas de las unidades de producción que fueron afectadas.

Finalmente, lo que concierne a *"...TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA."*, se comunica, que la DGCORENADR no tiene atribución para manifestarse al respecto, por lo que los citados cuestionamientos, deberían ser atendidos por la Alcaldía de Xochimilco, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Correo electrónico de alcance a la solicitud **090163724002321**, de fecha 25 de noviembre de 2024, del sujeto obligado enviado a la parte recurrente, manifestando una presunta **respuesta complementaria**:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4801/2024

25/11/24, 3:00 p.m.

Gmail - Respuesta complementaria del RR IP 4801/2024, correspondiente al folio 090163724002321



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria del RR IP 4801/2024, correspondiente al folio 090163724002321

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

25 de noviembre de 2024, 3:00 p.m.

Para: [REDACTED]

[REDACTED]

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163724002321

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

***Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.***

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RESP COMPLEMENTARIA 2321.pdf

1814K

[...] [sic]

VIII. Cierre de Instrucción. El dos de diciembre, se da cuenta que el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el uno de noviembre de la misma anualidad, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, no pasa desapercibido que el sujeto obligado remitió una presunta respuesta complementaria que pudiera actualizar el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, sin embargo, una vez analizadas las constancias contenidas en el expediente del presente recurso se da cuenta que dicha complementaria no satisface en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, motivo por el cual se desestima y se da paso al estudio de fondo respectivo.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163724002321**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1.- QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. 2.- TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON 3.- TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA	<u>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</u> ... Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada. En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se remite su solicitud de	dicen que no tienen competencia, pero mediante un oficio que adjunto la alcaldía menciona que hicieron acciones conjuntas así que quiero la información de lo que realizo la secretaria a través de sus áreas. Anexó el oficio XOCH13-DDS/0769/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el <u>Director de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco</u>, dirigido al Solicitante.

ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS	información pública mediante Plataforma Nacional de Transparencia PNT a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 42 fracción VII y 119 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 18 fracción I, IV de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia. ... Se remite su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, PNT al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” ... Se remita su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México quien de conformidad con el artículo 5 fracción I, XII, XIII, XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ... Se remite su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción I, II,	
--	--	--

DIRECCIONES
GENERALES LAS
QUIERO
DETALLADAS POR
AREA
DEPENDIENTE DE
ESTAS
DIRECCIONES
GENERALES Y DIA.

VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia

...
No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

ALCALDÍA XOCHIMILCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jonathan Olivares Barón Teléfonos: 55 89 57 36 00 ext. 1008 Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Colonia Barrio el Rosario, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16070, CDMX. Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco Ruiz González Teléfonos: (55) 90174603 Ext. 1419 Domicilio: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo Teléfonos: (55) 5265 0780 ext. 15520 y 15400 Domicilio: Calle Medellín N.202 PB, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo Tel. responsable: 55 2583 6927 Ext. Directo Domicilio: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- Respecto a los agravios de la parte recurrente en esencia el **Agravio** se refiere básicamente a la declaración de incompetencia y se le entregue la información de lo que realizó a través de sus áreas,

2.- El sujeto obligado, en la respuesta primigenia se declaró incompetente y remitió la solicitud de la parte recurrente de manera fundada y motivada a las siguientes instituciones: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Alcaldía Xochimilco, además, proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto con las Unidades de Transparencia respectivas, lo cual se considera correcto, puesto que, como se observa en la siguiente nota periodística hay indicios de que hubo intervención de diferentes instituciones de la Ciudad para tender los estragos de la inundación referida por el particular en su solicitud:

[...]



• Recorrió Brugada la zona afectada

Inundó la tromba del domingo 347 viviendas en Milpa Alta y Xochimilco

• Desde hace 25 años no había llovido de esa manera // Cuerpos de emergencia laboran en desagüe // Se reanudó la Feria del Mole



▲ Varias calles de las alcaldías Xochimilco y Milpa Alta quedaron anegadas luego de la tromba de la tarde y la noche del domingo. Las imágenes corresponden al barrio Caltongo, en la primera demarcación, y San Pedro Atocpan, en la segunda, donde se lleva a cabo la Feria del Mole. • Foto Alfredo Domínguez

**ROCÍO GONZÁLEZ ALVARADO Y
LAURA GÓMEZ FLORES**

Periódico La Jornada
Martes 8 de octubre de 2024, p. 27

Un total de 300 viviendas inundadas en Xochimilco y 47 en Milpa Alta dejó la tromba registrada por la tarde y la noche del domingo pasado, cuya precipitación alcanzó 82 milímetros, cantidad que no se había presentado desde hace 25 años, informó la jefa de Gobierno, Clara Brugada.

Luego de instalar el gabinete para la construcción de la paz, seguridad ciudadana y procuración de justicia, la mandataria se trasladó a Xochimilco, donde recorrió el barrio de Caltongo, la zona más afectada; ahí se comprometió a entregar apoyos a los propietarios damnificados, así como a los productores que perdieron sus cultivos.

Desde el domingo por la noche, **personal de todas las dependencias del gobierno realiza labores de limpieza en casas y calles**, que serán reforzadas este martes con el despliegue de 840 servidores públicos organizados en 70 brigadas de 12 personas cada una, expresó.

Mañana empezamos (hoy) a entregar algunos apoyos a las viviendas y también a los productores. (...) Y el miércoles regreso nuevamente esperando que ya tengamos la mayor parte de las viviendas limpias y sacar el agua de todos los terrenos y de las cisternas, mencionó.

La mandataria explicó que en el sitio más afectado se encuentran asentamientos irregulares, ubicados casi al nivel de los canales, que no cuentan con drenaje y no hay manera de canalizar el agua, por lo que se buscará dotarlos de infraestructura para evitar que vuelven a inundarse la próxima temporada de lluvias.

También refirió que el domingo los equipos hidroneumáticos enviados para apoyar a la población tardaron en llegar a Milpa Alta hasta cuatro horas debido al tráfico, por lo que, aseguró, trabajará para descentralizar el gobierno y que cada alcaldía pueda contar con las herramientas para actuar en casos de emergencias.

Se desbordó canal

A su vez, la secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Myriam Urzúa, detalló que en Xochimilco se desbordó el canal Zacapa, que inundó los alrededores, por lo que prácticamente las trajineras amanecieron bajo el agua, al igual que los cultivos de flores.

Señaló que ya se dispusieron albergues, **se instaló un puesto de mando en Caltongo** y se habilitará un comedor para atender a los afectados.

De acuerdo con autoridades de la alcaldía Xochimilco, el desbordamiento del canal Zacapa provocó inundaciones en Caltongo, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acalpixca, Xochitepec y Xaltocan; además, al menos 100 trajineras y los invernaderos de flor cempasúchil quedaron bajo el agua.

En los invernaderos fue imposible hacer algo para salvar la flor que íbamos a vender a finales de mes por el Día de Muertos, comentaron productores.

Salvar trajineras

Prestadores de servicios, con cubetas, jícara y botes sacaban el agua de las trajineras y barcas para después tallarlas con zacate y trapos y lograr salvarlas, porque se hinchan, son de madera y nuestra fuente de trabajo.

La mayoría están muy mal porque fueron muchas horas de lluvia y de estar bajo el agua, dijeron, al solicitar a las autoridades capitalinas apoyo económico, porque tardaremos buen rato para salir adelante.

En Milpa Alta, el alcalde Octavio Rivero informó que alrededor de 47 viviendas resultaron afectadas y 25 vehículos dañados al subir el agua hasta 1.20 metros de altura en el estacionamiento del deportivo Momoxco, donde se realiza la Feria del Mole.

Hasta ahora, añadió, 200 personas resultaron afectadas en sus bienes al perder muebles, aparatos electrónicos y otros enseres, por lo cual se lleva a cabo un censo para, junto con el gobierno capitalino, apoyarlas.

Indicó que con el seguro de la alcaldía se procederá a cubrir los daños de siete autos que fueron pérdida total, y los otros 18 que resultaron con algunas afectaciones, junto con su póliza.

Con 24 vehículos y camiones Vector, bombas y operativos se logró bajar el nivel del agua en seis puntos, que se introdujo en seis viviendas y en los patios de otras 16 sin registrarse lesionados, sólo dos personas atendidas por hipotermia, indicó, al anunciar que la Feria del Mole ya trabaja al cien por ciento.

[...] [sic]

Asimismo, en sus manifestaciones y alegatos hizo llegar a la parte recurrente una **respuesta complementaria**, vías correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, este último medio señalado para ser notificada la parte recurrente, suscrita por la ***Directora de Preservación, Protección, y Restauración de los Recursos Naturales*** que asume competencia proporcionan la siguiente información respecto los requerimientos del particular:

Requerimiento 1, referente a “*QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE*”, la respuesta fue que la DGCORENADR no tiene registro de acuerdos o compromisos, derivados de la inundación.

Requerimiento 2, referente a “*TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON*”, la respuesta fue que la

Dirección General a través del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 (CIIC 4) a partir día 07 al 15 del mes de octubre se realizaron recorridos en los distintos parajes afectados para verificar los daños ocasionados por la inundación. En el mismo lugar, en el transcurso del 09 al 18 de octubre se hizo la entrega de paquetes de insumos fitosanitarios agroecológicos que apoyaran a los productores a rescatar la mayor cantidad posible de sus producciones, evitando que estas se enfermaran y que la pérdida económica disminuyera; aunado a la entrega de paquetes y de manera simultánea se realizó la capacitación para la aplicación de los productos fitosanitarios. Sumado a ello, a partir del 14 al 18 de octubre equipo técnico del CIIC No. 4, permaneció en la mesa de atención ciudadana, la cual se ubicó en el barrio de San Francisco Caltongo, con la finalidad de realizar las visitas de las unidades de producción que fueron afectadas.

Requerimiento 3, referente a *“TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA”*, la respuesta fue que la DG CORENADR no tiene atribución para manifestarse al respecto, por lo que los citados cuestionamientos, deberían ser atendidos por la Alcaldía Xochimilco, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Como se puede observar, el sujeto obligado respecto a los requerimientos 1 y 3 se deslindó, al señalar respecto al requerimiento 1 que no tiene registro de acuerdos o compromisos, derivados de la inundación y con relación al requerimiento 3 debe ser atendido por la Alcaldía Xochimilco al ser la competente para tal efecto, en este sentido, sólo asumió competencia en lo relativo al requerimiento 2, señalando que las actividades realizadas por la DGCORENADR a través del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 (CIIC 4) del 7 al 15 de octubre fueron:

- La realización de recorridos en los distintos parajes afectados para verificar los daños ocasionados por la inundación.
- En el mismo lugar, el 18 de octubre se hizo la entrega de paquetes de insumos fitosanitarios agroecológicos que apoyaran a los productores a rescatar la mayor cantidad posible de sus producciones, evitando que estas se enfermaran y que la pérdida económica disminuyera;
- También, se realizó la capacitación para la aplicación de los productos fitosanitarios.
- Además, a partir del 14 al 18 de octubre equipo técnico del CIIC No. 4, permaneció en la mesa de atención ciudadana, en el barrio de San Francisco Caltongo, a efecto, de realizar las visitas de las unidades de producción que fueron afectadas.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que el particular en el momento de interponer el presente recurso anexó el siguiente cuadro que describe determinadas actividades conjuntas realizadas por personas servidoras públicas de estructura de la Alcaldía Xochimilco y personal de la CORENADR de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México durante el periodo del 6 al 10 de octubre de 2024, tal como se observa a continuación:


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Día	Recursos Materiales	Recursos Humanos	Maquinaria Especializada	ACTIVIDADES
1 06/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor 3167, para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, por el Pueblo de San Gregorio Atlapulco, se llevaron a cabo los trabajos de limpieza en las calles Cuauhtémoc a la altura Av. Chapultepec y México-Tulyehualco. Se apoyo a vecinos de la calle 21 de marzo para labores de extracción de agua de las viviendas inundadas.
2 07/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR realizando censo a los ciudadanos afectados del Barrio Caltongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores recorriendo los invernaderos, checando daños y pérdidas de plantas de cempasúchil y otros productos, además se apoyó con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas.
3 y 4 08 y 9/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se continuo el recorrido con personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco y CORENADR, se llevó a cabo el censo de los productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción e el Bo. de Caltongo y Tiras de Zacapa.
5 10/10/2024	2 mil costales para relleno con tepetate y bordear los cultivos	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, 1 camión de volteo apoyar las labores de traslado de tepetate	Se continuó con los recorridos por los diferentes Pueblos afectados, se atendió la solicitud del C. Miguel Trejo para el retiro de un árbol de ahuejote que cayó en el canal de Av. Nuevo León, Bo. Caltongo a consecuencias de las fuertes lluvias. Asimismo se llevó a cabo reunión con productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción del Ejido de San Gregorio Atlapulco, apoyando los trabajos de colocación de costaleras para protección de los cultivos.



De lo anterior, se desprende que se realizaron las siguientes acciones conjuntas entre la Alcaldía Xochimilco y la CORENADR de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México:

- Trabajos de limpieza en el Pueblo de San Gregorio Atlapulco;
- Censo a los ciudadanos afectados en el Barrio Caltongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores recorriendo los invernaderos, checando daños y pérdidas de plantas de cempasúchil y otros productos;
- Se apoyo con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas;

No obstante, en la respuesta complementaria el sujeto obligado no se pronunció respecto al contenido del cuadro en cita que avalará las actividades que en ese cuadro se mencionan tales como, por ejemplo, el censo mencionado, asimismo, se observa que únicamente se pronunció el sujeto obligado sobre las actividades realizadas del 7 al 15 de octubre, mientras que el cuadro de la Alcaldía Xochimilco lo hizo del 6 al 10 de octubre señalando el 6 de octubre una actividad conjunta con la CORENADR. Además, solamente emitió pronunciamiento la unidad administrativa del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 (CIIC 4), adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, siendo que, dicha Dirección General cuenta con una amplia estructura de unidades administrativas que bien podrían haberse pronunciado sobre lo solicitado en el requerimiento 2, sobre todo, porque el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera adecuada la búsqueda exhaustiva, pues, se considera que no se cumplió con el artículo 211 de *la Ley de Transparencia*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es decir, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva razonable sobre la información solicitada, pues, la Dirección General citada, tiene las siguientes atribuciones:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

Puesto: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de enero de 2019

Artículo 188.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:

- I. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México;
- II. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, la protección, el fomento y manejo de los ecosistemas;
- III. Promover, coordinar y llevar a cabo las acciones de protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas del suelo de conservación, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan a la Ciudad de México;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México;
- V. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;
- VII. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;
- VIII. Promover, estimular y realizar los estudios tendientes a lograr el desarrollo sustentable en el suelo de conservación;
- IX. Realizar análisis de viabilidad ambiental de los proyectos productivos (agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroforestales) y de conservación que se generen en el suelo de conservación;

- X. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el suelo de conservación;
- XI. Realizar estudios de impacto ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen proyectos y acciones en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo de conservación, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Emitir opinión sobre el uso de suelo en el suelo de conservación;
- XIII. Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridos en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;
- XIV. Recaudar, recibir y administrar de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que por concepto de productos y servicios se relacionen con las anteriores atribuciones;
- XV. Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias para su conservación;
- XVI. Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación;
- XVII. Participar en la formulación de las políticas y programas que establezca la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;
- XVIII. Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento;
- XIX. Dirigir, promover y fomentar programas y acciones que estimulen la productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales prioritarias en el suelo de conservación, con un enfoque de sustentabilidad que contribuya de manera efectiva al desarrollo rural sustentable y a la contención de la expansión urbana en la zona rural de la Ciudad de México;
- XX. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de la agrobiodiversidad, cultivos agroecológicos y aquellos de mayor importancia productiva y comercial, así como cultivos nativos que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;
- XXI. Promover y proponer la realización de estudios de viabilidad y sustentabilidad de las actividades agropecuarias y agroforestales en las zonas rurales del suelo de conservación;
- XXII. Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XXIII. Promover y fomentar la creación de centros de acopio de productos agropecuarios y acuícolas, impulsando esquemas innovadores de comercialización;

- XXIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación;
- XXV. Impulsar la gobernanza sobre los recursos naturales, mediante la celebración de acuerdos, planes y convenios entre los diferentes actores del medio rural en la Ciudad de México;
- XXVI. Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural;
- XXVII. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, para la producción agroecológica y la gestión de cadenas y circuitos cortos de comercialización, que aporten valor agregado y fortalezcan la asociatividad económica, alternativas financieras comunitarias, estrategias de arraigo local y diálogo de saberes culturales en el suelo de conservación;
- XXVIII. Promover y proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asistencia técnica, formación y capacitación (cursos, talleres, foros y diplomados, entre otros), vinculación, innovación y difusión formativa, orientados a la implementación de técnicas agroecológicas de producción, cadenas y circuitos cortos de comercialización y valor agregado en suelo de conservación;
- XXIX. Impulsar actividades de formación y capacitación, compilación y análisis de información, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;
- XXX. Generar y difundir información que contribuya a conocer y evaluar las acciones que se realicen en el suelo de conservación frente a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;
- XXXI. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación;
- XXXII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;
- XXXIII. Diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación para la identificación, registro, preservación, protección, revalorización, recuperación, investigación, difusión y enriquecimiento de las prácticas, saberes y conocimientos de los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas sobre la conservación y manejo de los recursos naturales, y la restauración de sus monumentos históricos y sitios arqueológicos, así como la capacitación para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;
- XXXIV. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización de la población del área urbana sobre la importancia del suelo de conservación;

- XXIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación;
- XXV. Impulsar la gobernanza sobre los recursos naturales, mediante la celebración de acuerdos, planes y convenios entre los diferentes actores del medio rural en la Ciudad de México;
- XXVI. Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural;
- XXVII. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, para la producción agroecológica y la gestión de cadenas y circuitos cortos de comercialización, que aporten valor agregado y fortalezcan la asociatividad económica, alternativas financieras comunitarias, estrategias de arraigo local y diálogo de saberes culturales en el suelo de conservación;
- XXVIII. Promover y proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asistencia técnica, formación y capacitación (cursos, talleres, foros y diplomados, entre otros), vinculación, innovación y difusión formativa, orientados a la implementación de técnicas agroecológicas de producción, cadenas y circuitos cortos de comercialización y valor agregado en suelo de conservación;
- XXIX. Impulsar actividades de formación y capacitación, compilación y análisis de información, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;
- XXX. Generar y difundir información que contribuya a conocer y evaluar las acciones que se realicen en el suelo de conservación frente a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;
- XXXI. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación;
- XXXII. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;
- XXXIII. Diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación para la identificación, registro, preservación, protección, revalorización, recuperación, investigación, difusión y enriquecimiento de las prácticas, saberes y conocimientos de los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas sobre la conservación y manejo de los recursos naturales, y la restauración de sus monumentos históricos y sitios arqueológicos, así como la capacitación para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;
- XXXIV. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización de la población del área urbana sobre la importancia del suelo de conservación;

- XXXV. Coordinar el establecimiento y ejecución de la normatividad correspondiente, para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;
- XXXVI. Convocar a organizaciones científicas, académicas y especializadas, para que le auxilien en el ejercicio de sus funciones;
- XXXVII. Promover donaciones ante las instancias correspondientes, para obtener recursos que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones;
- XXXVIII. Recibir, tramitar, atender, denuncias ciudadanas y en su caso, formular ante la autoridad que corresponda, las denuncias en materia ambiental, relacionadas con el suelo de conservación y áreas naturales protegidas, así como por actos u omisiones que pudieran constituir infracciones, delitos y/o ecodidlos, competencia de la Ciudad de México;
- XXXIX. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar, de conformidad con la normativa aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales en suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México;
- XL. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México por probables infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental aplicable;
- XLI. Imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes por el incumplimiento a la normativa ambiental aplicable en suelo de conservación y las áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México;
- XLII. Inspeccionar vehículos en tránsito que transporten materias primas forestales maderables y no maderables en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, a fin de verificar su legal tenencia y el origen de éstas;
- XLIII. Realizar la capacitación, certificación y acreditación de las y los inspectores y vigilantes ambientales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente; y
- XLIV. Suscribir los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, dicha Dirección General cuenta con la siguiente estructura de unidades administrativas que se encuentran adscritas a la misma:

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
División Ejecutiva de Estructuración
y Organización Organizacional

ESTRUCTURA ORGÁNICA

No	Denominación de Puesto	Nivel	Página
1	Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural	45	5
2	Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas	34	8
3	Subdirección de Supervisión y Control en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental	29	9
4	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación	25	11
5	Dirección de Producción Sustentable	40	12
6	Subdirección de Cadenas Agroalimentarias	29	13
7	Líder Coordinador de Proyectos Ecosistémicos y de Agroforestería	24	14
8	Subdirección de Producción e Innovación	29	15
9	Líder Coordinador de Proyectos del Patrimonio Biocultural del Suelo de Conservación	24	16
10	Subdirección de Integración de Programas	29	17
11	Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable	40	18
12	Subdirección de Capacitación para la Sustentabilidad	29	19
13	Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación de Proyectos Sustentables	25	20
14	Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sustentables	25	21
15	Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales	40	21
16	Jefatura de Unidad Departamental de Ciclovía Rural	25	23
17	Subdirección de Restauración Forestal	29	24
18	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Control y Combate de Incendios	25	24
19	Subdirección de Conservación y de Beneficios Ambientales	29	25
20	Jefatura de Unidad Departamental de Vivero Forestal Banco de Germoplasma y Laboratorios	25	27
21	Jefatura de Unidad Departamental de Reservas y Áreas de Conservación Comunitarias	25	28
22	Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación	40	29

MANUAL ADMINISTRATIVO



23	Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No 1	34	30
24	Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No 2	34	31
25	Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No 3	34	32
26	Coordinación del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No 4	34	34
27	Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta	43	35
28	Subdirección de Reconocimientos y Declaratorias de Xochimilco	29	37
29	Líder Coordinador de Proyectos de los Recursos Naturales y Servicios Ambientales de Xochimilco	24	38
30	Líder Coordinador de Proyectos de Monumentos Históricos de la Autoridad Zona Patrimonio de Xochimilco	24	39
31	Subdirección del Patrimonio de los Recursos Naturales y Declaratorias de Tláhuac	29	40
32	Líder Coordinador de Proyectos de los Recursos Naturales y Servicios Ambientales de Tláhuac	24	41
33	Líder Coordinador de Proyectos de Monumentos Históricos de la Autoridad Zona Patrimonio de Tláhuac	24	41
34	Subdirección de Patrimonio de los Recursos Naturales y Servicios Ambientales de Milpa Alta	29	42
35	Líder Coordinador de Proyectos de Monumentos Históricos y Declaratorias de la Autoridad Zona Patrimonio de Milpa Alta	24	43

En este sentido, es importante señalar que se considera que el sujeto obligado a través de la presunta respuesta complementaria no cubrió en sus extremos lo requerido, por lo que, fue desestimada, sin embargo, resultaría ocioso que este Órgano Garante de nueva cuenta se le requiera en la instrucción de la presente resolución la información que ya entregó vía dicha complementaría, en este sentido se válida el contenido de la misma.

Por tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva entre las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y que sean competentes para pronunciarse,

a efecto, de emitir una nueva respuesta que tomé en cuenta lo señalado en el estudio del presente recurso, incluyendo, el contenido del cuadro por el particular en el cual la Alcaldía Xochimilco da cuenta de las actividades realizadas conjuntamente entre dicha Alcaldía y la CORENADR de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad, de dar certeza a la parte recurrente.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva entre las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y que sean competentes para pronunciarse, a efecto, de emitir una nueva respuesta que tomé en cuenta lo señalado en el estudio del presente recurso, incluyendo, el contenido del cuadro proporcionado por el particular en el cual la Alcaldía Xochimilco da cuenta de las actividades realizadas conjuntamente entre dicha Alcaldía y la CORENADR de la Secretaría del**

Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad, de dar certeza a la parte recurrente.

- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

52

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.